

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

661

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No.670 de agosto de 2019, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 -1, ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, para las calderas y horno necesarias en el desarrollo de las actividades de sacrificio, faenado, desposte de reses, bufalinas y porcinas, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

El permiso de emisiones se otorgó por el termino de cinco (5) años, con las siguientes características: 24 Horas al día, seis días a la semana, equivalente a 24 días al mes, utilizando para la caldera 1500 Toneladas de carbón mineral al año y para los hornos calcinadores 400 galones de ACPM a) año.

Que mediante radicado de la Corporación No 202314000087492 del 08 de abril de 2023, el señor OTHON DACUNHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.309.816, expedida en Barranquilla, representante legal de la sociedad CAMAGUEY S.A., con NIT 890.100.026 – 1, jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008, solicitó modificación del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas en Calderas y horno calcinador de huesos.

En consideración a que el suministro de cuesco a escaseado un 90% por la alta demanda del biocombustible en el mercado, lo que ha generado el uso constante de la caldera a gas, para la continuidad de los procesos que requieren de vapor; toda vez que el proveedor Gases del caribe, informó restricción en Consumo de Gas Natural, por eventos eximentes de responsabilidad y fuerza mayor declarados por Productores, Camaguey SA., anteponiéndose a contingencias, solicita a la Autoridad Ambiental modificación del permiso de emisiones atmosféricas especialmente en el uso de combustible de su caldera a cuesco (actualmente), dejarlo abierto en el uso de Carbón mineral de un alto poder calorífico y bajo porcentaje en cenizas y cuesco- El sistema de control y operación siguen siendo el mismo. estos no serán alterados, cambiados o modificados por el uso de carbón mineral y Biocombustible en la Caldera.

Invocan el contenido del artículo 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 de 2015, Compilatorio de Normas Ambientales, norma que establece la modificación del permiso de emisiones, adjuntan al escrito: los últimos tres estudios de emisiones y el Formulario IE-1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

661

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

II. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la revisión de los documentos e información aportada por la sociedad CAMAGUEY S.A., es procedente la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, atendiendo lo establecido en el numeral 3 del Artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que cuando en un proceso industrial se generen cambios en las condiciones que ampara el permiso, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de suspender la actividad o revocar el instrumento por la autoridad ambiental competente.

Así las cosas el usuario avisó por escrito a la autoridad ambiental, solicitó la modificación del instrumento referido, exponiendo claramente cuál es la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

No obstante es oportuno indicar que el acto administrativo que otorgó el permiso de emisiones no aprobó el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, plan que es de obligatorio cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Obligación de Planes de Contingencia, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.11 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT, por lo tanto se condiciona el trámite de modificación del permiso que nos ocupa a la presentación de dicho plan en un término de treinta (30) días, para su aprobación de conformidad con las siguientes disposiciones legales.

En consecuencia de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental a la solicitud presentada por la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

¹ Contenido Plan de Contingencia para los sistemas de emisiones

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello de acuerdo con lo establecido en la Resolución 670 de 2019, la cual registra a las actividades desarrolladas por la sociedad en referencia como de MODERADO IMPACTO, se procede a establecer el cobro en comento.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1°. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

661

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	3	0.10	0	0	1,108,777
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	12	0.40	0	0	3,641,169
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	12	0.43	0	0	3,233,038
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	9	0.33	0	0	2,594,917
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	9	0.30	0	0	1,947,540
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									12,525,441
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									13,125,441
Costo de Administración (25%)									3,281,360
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									16,406,801

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 – 1, representada por el señor OTHON DACUNHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.309.816, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de **DIESEISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$16.406.801)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por esta Entidad con la Resolución No. 670 de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

661

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: El trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas se condiciona a la presentación en un término de treinta (30) días, al Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones de conformidad con la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR al señor OTHON DACUNHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.309.816, representante legal de la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 – 1, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: calle 15 carrera 19 esquina Galapa - Atlántico, y/o al correo: camaguey@camaguey.com.co, gambiental@camaguey.com.co, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 – 1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

19 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blandy M. Coll P.
BLELDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 0503-002
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista²³
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa